


JSRN		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



17 ABR 2026

PROYECTO DE ORDENANZA N° . . 5 9 3 2 6 79

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: PROHIBICIÓN DE EMPLAZAMIENTO DE URNAS CINERARIAS EN EL EJIDO MUNICIPAL



ANTECEDENTES

Constitución Nacional
 Constitución Provincia de Río Negro
 Código Civil y Comercial de la Nación
 Ley 25.675 – Ley General del Ambiente
 Ordenanza N° 129-I-78
 Ordenanza N° 1194-CM-02
 Ordenanza N° 1735-CM-07

FUNDAMENTOS

San Carlos de Bariloche es una ciudad cuya identidad, economía y vida comunitaria se estructuran en torno al uso intensivo del espacio público (miradores, senderos, accesos a sitios religiosos, costas, plazas y áreas naturales urbanas), tanto por residentes como por visitantes. En ese marco, se ha advertido en el último tiempo un incremento sostenido de urnas cinerarias depositadas en distintos puntos del ejido —incluyendo sectores de alta concurrencia y valor simbólico, como el acceso a la Virgen de las Nieves—, configurando una práctica que, aun cuando pueda estar guiada por motivos afectivos o religiosos, produce efectos colectivos que el Municipio debe ordenar.

La ocupación del espacio público mediante el depósito de urnas importa, en los hechos, una forma de apropiación o afectación particular de bienes de uso común que pertenecen a toda la comunidad. La reiteración de esta conducta, de no ser regulada, tiende a naturalizar la instalación de memoriales o depósitos permanentes en lugares no

JSRN		<div data-bbox="1189 62 1412 280" style="text-align: right;">  </div> <div data-bbox="1053 280 1133 369" style="text-align: center;">  </div> <div data-bbox="933 369 1252 436" style="text-align: center;"> <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> </div> <div data-bbox="869 582 1308 638" style="text-align: center;"> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p> </div>
------	--	--

destinados a tal fin, con riesgo de expansión progresiva hacia otros sitios turísticos, religiosos, paisajísticos y recreativos.

1) Competencia municipal y deber de ordenamiento

El Municipio tiene la responsabilidad de cuidar y ordenar los espacios públicos para que puedan ser usados por todas las personas en condiciones seguras y adecuadas. Esa responsabilidad no es opcional: forma parte de sus funciones básicas de gobierno local.


Tanto a nivel nacional como provincial se reconoce que los municipios cuentan con autonomía para tomar decisiones sobre los asuntos que hacen a la vida cotidiana de la ciudad. Dentro de esas facultades está la de administrar los bienes públicos, establecer reglas de convivencia, prevenir situaciones de riesgo, proteger el ambiente y organizar el uso de los espacios comunes.

Por eso, cuando una práctica individual —por más comprensible que sea desde lo personal— empieza a repetirse y genera impactos en lugares compartidos, el Municipio puede y debe poner reglas claras. La idea es preservar el espacio público, evitar su deterioro, facilitar su mantenimiento y prevenir conflictos entre vecinos, visitantes y el propio Estado municipal, asegurando que esos lugares sigan siendo de todos.

2) Protección ambiental, sanitaria y del patrimonio paisajístico

La práctica de depositar urnas en espacios abiertos conlleva riesgos y externalidades públicas: posibilidad de roturas, derrames, contaminación (dependiendo del contenido y/o del material), generación de residuos, y afectación del entorno. Además, puede implicar un impacto negativo en el patrimonio paisajístico y en áreas de valor ambiental o cultural.

En Río Negro, existe un mandato constitucional expreso: derecho de todos los habitantes a un medio ambiente sano y deber de preservarlo, incluyendo la conservación del patrimonio paisajístico (art. 84 C.P. Río Negro).

JSRN		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



Ese deber estatal resulta especialmente relevante en Bariloche, donde el paisaje y el ambiente son parte central del interés general y de la actividad turística.

3) Convivencia, seguridad y accesibilidad del espacio público

El espacio público debe permanecer libre, seguro y accesible. La presencia de urnas puede generar:

- obstáculos o elementos extraños en áreas de circulación peatonal o de visita;
- riesgos por vidrios/fragmentos o elementos cortantes ante vandalismo, clima o movimientos del suelo;
- conflictos entre particulares (por remoción, custodia o reclamos), trasladando al Municipio situaciones evitables;
- afectación del derecho de terceros a disfrutar del espacio sin cargas simbólicas o materiales impuestas unilateralmente.

De allí la necesidad de una regla clara: el espacio público no puede funcionar como lugar de depósito o cementerio informal, sin planificación, sin control y sin condiciones sanitarias y ambientales.


4) Respeto por el duelo y previsión de alternativas institucionales

La ordenanza no desconoce ni desvaloriza el duelo o el significado emocional de las cenizas. Por el contrario, busca compatibilizar esas prácticas con el interés general, encauzándolas por vías que respeten:

- normativa funeraria y sanitaria aplicable;
- ámbitos adecuados para recordatorios o despedidas;
- alternativas ordenadas (p. ej., cementerios, cinerarios habilitados, espacios o dispositivos con autorización expresa, si existieran o se definieran).

La política pública aquí planteada no es punitiva, sino de ordenamiento, evitando que el crecimiento del fenómeno produzca consecuencias irreversibles en lugares de alto tránsito, turístico o religioso.



JSRN		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---

AUTOR: LAURA IRENE TOTONELLI

**Laura
Irene
Totonelli**

Firmado digitalmente por Laura Irene Totonelli
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=Laura Irene Totonelli, o,
ou=Universidad Nacional de Río Negro,
email=ltotonelli@unrn.edu.ar,
c=AR
Fecha: 2026.04.17 09:03:01 -03'00'

INICIATIVA:


COLABORADORES: IGNACIO MENEGOZZI, KOINA SANCHEZ

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2026, según consta en el Acta N.º / . Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) Se prohíbe la disposición, depósito o emplazamiento de urnas cinerarias en espacios públicos del ejido municipal
- Art. 2º) La autoridad de aplicación es la Secretaría de Coordinación de Obras y Servicios o el área que en el futuro la reemplace, la cual actuará de manera coordinada con las áreas competentes en materia de ambiente, salud y control.
- Art. 3º) La autoridad de aplicación, tendrá las siguientes funciones y obligaciones operativas:

JSRN		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



a) Relevamiento e Inventario: Previo al vencimiento del plazo de remoción de treinta (30) días establecido en el Artículo 2º, la autoridad deberá realizar un registro fotográfico y de ubicación exacta de las urnas cinerarias emplazadas en el espacio público, identificando —en caso de ser posible— la identidad de la persona a la que pertenecen los restos.


b) Protocolo de Tratamiento Digno: El retiro de las urnas vencido el plazo deberá realizarse bajo un protocolo que garantice el respeto y decoro hacia los restos humanos, diferenciando sustancialmente esta tarea de la recolección de residuos convencionales. Queda prohibido el tratamiento de las cenizas como desecho sólido urbano.

c) Disposición Final en Cinerario Municipal: La autoridad dispondrá el traslado de las urnas de materiales no degradables, a un Cinerario Comunitario Municipal o sector específico dentro del Cementerio local, garantizando un ámbito adecuado para el recordatorio, conforme a la facultad municipal de reglamentar los servicios fúnebres.

d) Gestión del Canal de Denuncias: Operativizar el canal de comunicación previsto para la recepción de alertas vecinales sobre nuevos emplazamientos, procediendo a su retiro inmediato una vez sancionada la norma.

e) Educación y Concientización Ambiental: En coordinación con el área de ambiente, desarrollar campañas de difusión que expliquen el impacto del vertido de cenizas y el abandono de urnas en ecosistemas frágiles, promoviendo el cumplimiento del deber de preservar el patrimonio paisajístico.

f) Articulación Institucional: Convocar a representantes de cultos y entidades religiosas cuando la remoción afecte sitios de valor simbólico o espiritual.

JSRN		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
------	--	---



Art. 4º) Se otorga el plazo de 30 días desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza para que aquellas personas que hayan depositado urnas cinerarias en espacios públicos, procedan a su retiro voluntario.

La autoridad de aplicación deberá garantizar la adecuada difusión de esta disposición.

Art. 5º) Vencido el plazo previsto en el artículo 3º, la autoridad de aplicación procederá a la recolección y retiro de las urnas cinerarias que permanezcan en espacios públicos, disponiendo su tratamiento y disposición final, tanto de las cenizas como de la urna, realizando la gestión diferenciada de los materiales de la urna, priorizando su reutilización o reciclaje cuando corresponda.

Art. 6º) La autoridad de aplicación debe habilitar un canal de comunicación telefónico y/o electrónico para que los ciudadanos puedan denunciar la presencia de urnas cinerarias en espacios públicos.

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Habilitar espacios específicos para la disposición de cenizas.
- b) Promover la creación de cinerarios municipales.
- c) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para ofrecer alternativas adecuadas y reguladas.

Art. 8º) La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 9º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.